



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.015.451.876, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00182

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve **Sistemgroup S.A.S**, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor **Omar Bedoya Ocampo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora dar cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al señor Omar Bedoya Ocampo corresponde a la utilizada por éste para ello. Lo anterior, toda vez que si bien en el escrito genitor manifiesta bajo juramento que la misma fue obtenida de la solicitud de crédito, también es que la norma es clara y contundente en este punto, esto es en que se afirme que es la usada por el ejecutado; por lo tanto, la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.

Nótese que la finalidad de la norma busca flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes trámites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo el apremio y consecuencias del juramento que *las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por la parte demandada* para recibir la correspondiente notificación. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 del CGP



Se reconoce personería procesal al abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos, con T.P. 370.590 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c79786e04a549f40f6c52b72623e60c1fad7dfa81c81e08e44c7362d3b8fb0**

Documento generado en 29/03/2022 12:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>